

## INSTRUCTIVO N° 001/2018 AGUINALDO DE NAVIDAD - GESTIÓN 2018

Las entidades públicas en el marco de la Constitución Política del Estado y las normas vigentes, deben proceder al pago del Aguinaldo de Navidad - 2018, conforme al siguiente instructivo:

1. Las servidoras y servidores públicos de todas las entidades públicas, que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, Instituciones que ejercen funciones de Control, de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado, Entidades Territoriales Autónomas, Universidades Públicas, Empresas Públicas, Instituciones Financieras Bancarias y no Bancarias e Instituciones Públicas de Seguridad Social, tienen derecho al pago del Aguinaldo de Navidad.
2. Son beneficiarios del Aguinaldo de Navidad las servidoras y servidores públicos que hubieran prestado servicios en una misma entidad por un mínimo de tres meses de manera ininterrumpida en la presente gestión, y que estén considerados en la Planilla de Personal Permanente de las partidas de gasto: 11100 "Haberés Básicos" para el Magisterio Fiscal y 11700 "Sueldos" para el resto de entidades.
3. Para los fines de pago del Aguinaldo de Navidad a las servidoras y servidores públicos, los cambios de dependencia laboral que hubieren efectuado entre entidades públicas que ejercen tuición y sus entidades descentralizadas y/o desconcentradas y entre éstas, no se considera como continuidad laboral.
4. Se pagará el beneficio, considerando el tiempo de servicios prestados ininterrumpidamente en una entidad pública, independientemente de las readecuaciones organizacionales y funcionales que se hubieran efectuado al interior de la misma.
5. Si por efectos de cambios de denominación de la entidad, de dependencia de una entidad pública a otra, transformación institucional u otro tipo de modificación en su naturaleza jurídica, las servidoras y servidores públicos que tuvieran continuidad en la relación de dependencia laboral conforme a la norma, serán beneficiarios de pago del Aguinaldo de Navidad.
6. Se exceptúa el pago del Aguinaldo de Navidad a las servidoras y servidores públicos que trabajen en el exterior y perciben remuneración en moneda extranjera, salvo las previsiones establecidas en norma vigente.
7. El tratamiento del pago del Aguinaldo de Navidad al personal eventual contratado bajo la partida 12100 "Personal Eventual" se sujetará a lo



establecido en la Constitución Política del Estado y las normas que rigen la Administración Pública.

8. Aquellas personas naturales vinculadas con una entidad pública para la prestación de servicios especiales o especializados, cuyos servicios sean remunerados con recursos de las partidas 25200 "Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones", 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables" y 46000 "Estudios y Proyectos para Inversión", no son beneficiarias del pago del Aguinaldo de Navidad, en el marco de la normativa vigente.
9. Para el pago de duodécimas del Aguinaldo de Navidad, se debe considerar únicamente los servicios prestados en una misma entidad, y que se haya realizado por un mínimo de tres meses de manera ininterrumpida durante la gestión fiscal, incluye las incorporaciones realizadas hasta el 1 de octubre de 2018.
10. El pago del Aguinaldo de Navidad corresponde al promedio del total ganado; sin embargo, cuando no se hubiese trabajado los doce meses completos de la presente gestión, su pago se realizará por duodécimas en proporción al tiempo trabajado en la gestión fiscal.
11. La base de cálculo para el pago del Aguinaldo de Navidad será el promedio del total ganado de los últimos tres meses anteriores al pago, o los tres meses anteriores a la extinción de la relación laboral, excluyendo otras bonificaciones no recurrentes, gastos de representación, acumulaciones y todo otro beneficio que no constituya la remuneración propiamente dicha. En caso de que las servidoras y servidores públicos hubieran trabajado sólo tres meses de forma continua en la presente gestión fiscal, la base de cálculo será el promedio del último trimestre de la remuneración percibida.

La Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad, es responsable de la aplicación del presente Instructivo, debiendo verificar el cumplimiento de la normativa vigente así como la existencia de las previsiones presupuestarias correspondientes.

La Paz, 20 de noviembre de 2018



**Mario Alberto Guillén Suarez**  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS PÚBLICAS